

ASEGURADORA DEL SUR C.A. en adelante "la Compañía" en virtud de la solicitud formulada por el interesado, asegura al nombrado aquí, en adelante "El Asegurado", contra pérdidas y/o daños, de acuerdo a las condiciones generales aprobadas por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros mediante registro SCVS-14-21-CG-281-978004422-15122022 particulares y especiales, teniendo prelación las últimas sobre las primeras.

Emitido en: GUAYAQUIL

Teléfono:

Emisión: 18/09/2025

Agente: 10415

Teléfono:

RAMO	DOCUMENTO	PÓLIZA NÚMERO	CERTIFICADO
RESPONSABILIDAD CIVIL	RENOVACION	1192783	0
VIGENCIA DEL DOCUMENTO		RENOVACIÓN	REFERENCIA
DESDE LAS 12H00 DE	HASTA LAS 12H00 DE	PLAZO	SUMA ASEGURADA
28/08/2025	28/08/2026	365	USD 100.000,00

SOLICITANTE: ISO PEST CONTROL - CONTROL DE PLAGAS PESTCON1
DIRECCIÓN: MZ J Y SOLAR 36

TELF: 0 0990131487 **CEL:** 0993051023
RUC/CED: 0993261246001 **DURAN**

ASEGURADO: ISO PEST CONTROL - CONTROL DE PLAGAS PESTCON1
DIRECCIÓN: MZ J Y SOLAR 36

TELF: 0 0990131487 **CEL:** 0993051023
RUC/CED: 0993261246001 **DURAN**

RIESGO ASEGURADO: Según Condiciones particulares

CLÁUSULAS QUE INTEGRAN ESTE CONTRATO: Según Condiciones particulares

Prima	Imp. SCVS	Derechos Emisión	S.Social Campesino	Otros
1.000,00	35,00	3,00	5,00	0,00
I.V.A	Compensación Solidaria	Financiamiento	Total	Moneda
156,45	0,00	0,00	1.199,45	DÓLARES

SON: UN MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE DÓLARES CON 45/100 Cts.

FORMA DE PAGO: Aviso/Contado

CONTADO:

Débito automático:

CRÉDITO

cuota(s) de

c/u vencimiento mensual

DESDE:

HASTA:

ESTE FOMULARIO ES UN AVISO DE COBRO

Todo pago debe ser girado únicamente a nombre de ASEGURADORA DEL SUR C.A. Exija su comprobante de pago.

En testimonio de lo acordado se firma este contrato en:

GUAYAQUIL

a

18

DE

SEPTIEMBRE

DE

2025

ASEGURADO

LA ASEGURADORA



ORIGINAL

NOTA: La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros para efectos de control asignó al presente formulario el Número de Registro SCVS-14-21-SF-58-465004423-03082023 del 03 de agosto del 2023.

CONDICIONES DE LA PÓLIZA N° 1192783 / CERTIFICADO N° 0

RAMO: RESPONSABILIDAD CIVIL

MONEDA: DÓLARES

LUGAR Y FECHA: GUAYAQUIL, Septiembre 18 de 2025

VIGENCIA DE LA POLIZA DESDE: 28/08/2025

HASTA: 28/08/2026

VIGENCIA DEL CERTIFICADO DESDE: 28/08/2025

HASTA: 28/08/2026

LAS 12:00 HORAS

LAS 12:00 HORAS

ASEGURADO: ISO PEST CONTROL - CONTROL DE PLAGAS PESTCONTR

TLF: 0 0990131487

Cel: 0993051023

DIRECCIÓN: MZ J Y SOLAR 36

UBICACIÓN DEL RIESGO

Dirección:

Ciudad:

Provincia:

OBJETO DEL SEGURO:

Cubre la responsabilidad civil extracontractual de ISO PEST CONTROL - CONTROL DE PLAGAS PESTCONTROL S.A. por lesiones a terceras personas y/o usuarios y a los daños a la propiedad ajena en el desarrollo de la actividad propia del giro del

RC General

COBERTURAS CONTRATADAS	Sumas Aseguradas hasta: USD	Deducible: Aplica el mayor de los tres		
		% Suma Asegurada	% Valor de Siniestro	Mínimo USD
Responsabilidad civil Predios Labores y Operaciones	100.000,00		10,00	3.000,00

PLO PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES

RIESGOS CUBIERTOS:

La Aseguradora se obliga a responder de las indemnizaciones que por responsabilidad civil extracontractual debidamente comprobada y determinada conforme a la ley y al presente contrato de seguro, sean exigibles al Asegurado dentro del límite de responsabilidad fijado en las condiciones particulares de la póliza, por razón de:

- Lesiones corporales (inclusive la muerte) que provenga directa y exclusivamente de los hechos y circunstancias previstos en la Póliza, causados a terceras personas.
- Daños, averías o destrucciones que provengan directa y exclusivamente de los hechos o circunstancias previstos en la Póliza, inclusive Incendio y Explosión, causados a bienes de terceros, muebles o inmuebles.

CLÁUSULAS ADICIONALES:

Cancelación de póliza 30 días

Notificación de siniestro 8 días hábiles

Ajustadores y peritos de mutuo acuerdo

Arbitraje

Cancelación a prorrata

ORIGINAL

Pago de primas 15 días calendario
Cláusula de extensión de vigencia a prorrata, hasta 30 días, con costo y previa autorización de la compañía de seguros

DEDUCIBLE:

10% del valor del siniestro, mínimo \$3.000

CLÁUSULA DE COBERTURA DE PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES**1.- COBERTURA:**

Mediante la presente cláusula con sujeción a las condiciones generales y particulares de la Póliza, con costo adicional, se reembolsará al Asegurado las sumas que debiere pagar en razón de la responsabilidad civil a personas incluido los correspondientes gastos médicos por lesiones o daños a propiedades, resultantes como consecuencia de:

Posesión o uso del (los) predio (s) especificado (s) en la póliza.

Labores y operaciones que lleve a cabo el Asegurado en el giro normal de sus negocios .

2.- EXCLUSIONES:

En adición a lo estipulado en las condiciones generales de la Póliza, salvo convenio expreso en contrario, el presente seguro no se extiende a amparar la responsabilidad civil del Asegurado y por lesiones a personas incluido los correspondientes gastos médicos por lesiones o daños a propiedades, resultantes de:

- a) Uso o manejo de cabrías, montacargas, grúas, vehículos automotores, camiones, volquetes, motos y equipos similares.
- b) Labores realizadas al servicio del Asegurado por contratistas independientes , es decir, personas naturales o jurídicas vinculadas a éste en virtud de contratos o convenios de carácter estrictamente comercial.
- c) Derrumbe u operaciones bajo tierra.
- d) Labores de construcción o demolición de edificios o instalación o desmonte de maquinaria, a no ser que tales actividades constituyan el giro normal de los negocios del Asegurado .
- e) Labores u operaciones que hayan sido definitivamente terminadas o abandonadas por el Asegurado .
- f) Descargue, dispersión o escape de humo, vapores, hollín, ácidos, álcalis y, en general, productos químicos tóxicos, líquidos o gaseosos, desperdicios y demás materiales contaminantes, dentro o sobre la tierra, atmósfera, ríos, lagos o similares. La presente exclusión no se aplicará, si tal descargue, dispersión o escape se produjeren en forma súbita y accidental.
- g) Descargue, dispersión o escape de aceite o cualquier otro derivado del petróleo o sustancia petrolífera, dentro o sobre ríos, lagos o similares, indiferentemente de sí se produjere o no en forma súbita y/o accidental
- h) Responsabilidad contractual de cualquier naturaleza entre el Asegurado y el o los terceros perjudicados .

3.- DEFINICIONES:

Para los fines de la presente cláusula, las siguientes expresiones se entenderá definen como:

a) Predios:

Conjunto de inmuebles descritos taxativamente en la Póliza.

b) Labores y operaciones:

ORIGINAL

Actividades que realicen las personas vinculadas al Asegurado mediante contrato de trabajo , dentro del giro normal de los negocios, materia del presente seguro.

4.- LIMITE DE RESPONSABILIDAD:

La obligación de la Aseguradora por la cobertura de la presente cláusula , tendrá el límite o también llamada Suma Asegurada y que está especificada en las condiciones particulares de la Póliza .

El Contratante y/o Asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la verificación de este texto.

NOTA: la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros asignó a la presente cláusula el número de registro SCVS-14-21-CA-30-205004419-21052020 de 21 de mayo de 2020.

CLÁUSULA DE COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA

Queda aclarado y convenido en esta cláusula que no tiene costo adicional que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidas en la póliza, se establece como responsabilidad cruzada a la condición de terceros civilmente responsables entre sí, para todos y cada uno de los contratistas y subcontratistas implicados en la misma ejecución de la obra o de trabajos o al conjunto de daños materiales y/o corporales producidos por el personal, maquinaria o equipo del asegurado, en dicho contrato.

La cobertura de responsabilidad civil cruzada se aplicará a cada persona mencionada como Asegurado , en las condiciones particulares de la póliza, sea este Contratista o Subcontratista.

Sin embargo, la responsabilidad total de la Aseguradora con respecto a todos y a cada uno de los Asegurados no excederá, en total, del límite de indemnización estipulado en las condiciones particulares de la póliza, para un accidente o una serie de accidentes provenientes de uno solo y mismo evento.

La presente cobertura opera en exceso de la póliza de responsabilidad civil individual que tenga el contratista y/o subcontratista, esté o no contratado, y aplica siempre que sean solidariamente responsables con el objeto amparado

EXCLUSIONES:

1.1 Pérdidas o daños en los bienes cubiertos o amparables de esta póliza, aun cuando no fueren indemnizables por resultar menores que el límite o el deducible establecido para dicha sección.

1.2 Pérdidas o daños a bienes colindantes al sitio de propiedad de algún asegurado, o bajo su control, custodia o responsabilidad.

1.3 La responsabilidad por lesiones corporales, fatales o no, enfermedades a empleados o trabajadores que estén asegurados o hubieran podido asegurarse por Responsabilidad Civil patronal o en exceso del seguro del IESS.

El Contratante y/o Asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la verificación de este texto.

NOTA: la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros asignó a la presente cláusula el número de registro SCVS-14-21-CA-54-205004419-21052020 de 21 de mayo de 2020.

CLÁUSULA ACLARATORIA DE NOTIFICACIÓN DE SINIESTROS

Queda entendido y convenido mediante la presente cláusula que no tiene costo adicional, que el Asegurado dispone de un plazo adicional al determinado en las Condiciones Generales de la póliza, ampliándolo a 8(ocho) días, para la notificación un siniestro. Este plazo adicional se cuenta a partir de aquel día en que el Asegurado tenga conocimiento del hecho . El contratante y/o asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, la verificación de este texto.

ORIGINAL

NOTA: la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros asignó a la presente cláusula el número de registro SCVS-15-22-CA-25-254004419-19062020 de 19 de junio de 2020.

CLÁUSULA DE COBERTURA POR EXTENSIÓN DEL PLAZO DE PAGO DE PRIMAS 15 DIAS

Queda entendido y convenido mediante la presente cláusula que no tiene costo adicional, se entenderá que la misma ampara los bienes asegurados desde la fecha indicada en ella y que el Asegurado dispone del número de días indicado en las condiciones particulares de la póliza para el pago de la prima correspondiente, tanto en la cuota de contado, las letras u otras cuotas y cualquier facturación que se produzca durante la vigencia de la póliza.

Los días mencionados se tomarán en cuenta a partir de aquel en el cual se hubiere entregado al Asegurado la facturación que permita el pago correspondiente .

El contratante y/o asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, la verificación de este texto.

NOTA: la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros asignó a la presente cláusula el número de registro SCVS-15-22-CA-29-254004419-19062020 de 19 de junio de 2020.

CLÁUSULA ACLARATORIA DE NO CANCELACIÓN ANTICIPADA E INDIVIDUAL DE COBERTURA

Queda entendido y convenido que, a la Póliza arriba citada, a la cual se adhiere esta cláusula, sin pago de prima adicional, que condiciona el asegurado no podrá durante la vigencia de la póliza cancelar individualmente cualquiera de las coberturas contratadas

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza, con excepción de lo establecido en esta Cláusula, quedan en pleno vigor y sin modificación alguna. Esta cláusula no tiene costo adicional.

El Contratante y/o Asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la verificación de este texto.

NOTA: la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros asignó a la presente cláusula el número de registro SCVS-14-21-CA-74-205004419-21052020 de 21 de mayo de 2020.

CLAUSULA DE ARBITRAJE

Se deja expresa constancia que cuando entre la Compañía de Seguros, el Asegurado, el Solicitante o el Beneficiario, se suscitare alguna divergencia o conflicto respecto a la aplicación o ejecución de la póliza a la cual se adhiere la presente cláusula; las partes podrán acudir a los Jueces competentes o someter sus divergencias o conflictos serán conocidos y resueltos por parte de árbitros y/o mediadores designados por el 'Centro de Mediación y Arbitraje' de la Cámara de Comercio de Quito.

CLÁUSULA DE ADHESIÓN

Queda convenido y declarado que si durante la vigencia de este seguro se presentaren modificaciones legales que representaren un beneficio para el Asegurado, tales modificaciones quedarán automáticamente incorporadas a ella, siempre y cuando no impliquen un aumento de riesgo en relación con las condiciones originalmente pactadas o un aumento de prima.

El contratante y/o asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Bancos y Seguros, la verificación de este texto.

NOTA: La presente Cláusula ha sido aprobada por la Superintendencia de Bancos y Seguros, con Resolución No. SBS-INS-2003-188 de julio 8 del 2003.

CLÁUSULA DE AJUSTADORES Y PERITOS

Queda entendido y convenido que los ajustadores en caso de siniestros serán nombrados de mutuo acuerdo entre el Asegurado y la Aseguradora. En caso de no existir acuerdo cada uno podrá nombrar su propio ajustador pudiendo ser extranjero. Cada parte pagará los honorarios de su respectivo árbitro y/o ajustador.

El Contratante y/o Asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Bancos y Seguros la verificación de este

ORIGINAL

texto.

Nota: La presente cláusula ha sido aprobada por la Superintendencia de Bancos con Resolución No. SBS-INSP-2005-110 de marzo 22 del 2005.

CLÁUSULA ACLARATORIA DE CANCELACIÓN DE LA PÓLIZA Y COBRO DE PRIMA A PRORRATA

Queda entendido y convenido mediante la presente cláusula que la Aseguradora queda facultada para cancelar o no renovar la Póliza arriba citada, a la cual se adhiere esta cláusula, en cualquier tiempo, pero deberá dar aviso al Asegurado por escrito sobre esta determinación con anticipación de treinta (30) días, por medio de una carta certificada, además, devolverá al Asegurado la proporción de prima correspondiente al tiempo que faltare para el vencimiento de la Póliza liquidada a prorrata.

En caso de cancelación por parte del Asegurado, antes del vencimiento de la Póliza, se exigirá la devolución del original de la Póliza y se retendrá la prima correspondiente al tiempo en que el seguro haya estado en vigor; dicha prima se liquidará aplicando la tarifa a prorrata.

El contratante y/o asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, la verificación de este texto.

NOTA: la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros asignó a la presente cláusula el número de registro SCVS-10-11-CA-133-191004419-08062020 de 08 de junio de 2020

CLÁUSULA DE EXTENSIÓN DE VIGENCIA

Terminada la vigencia de la Póliza, la Aseguradora se compromete y obliga a solicitud escrita y expresa del Asegurado, a emitir el certificado de extensión por el tiempo solicitado y cuantas veces le sea solicitado y facturar la prima calculada a prorrata, manteniendo los mismos términos y condiciones de la póliza original.

El Contratante y/o Asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Bancos y Seguros la verificación de este texto.

Nota: La presente Cláusula ha sido aprobada por la Superintendencia de Bancos y Seguros con Resolución No. SBS-INSP.2005-077 de marzo 3 del 2005

CDECLARACIÓN DE ORIGEN DE FONDOS

El(La) asegurado(a) y/o el(la) solicitante declara libre y voluntariamente, que el seguro solicitado a Aseguradora del Sur C.A., ampara bienes, garantías y contratos de procedencia lícita, los mismos que no están ligados con actividades de Narcotráfico, Lavado de Activos o Financiamiento del Terrorismo. Igualmente, declara que los fondos con los cuales se pagará la prima correspondiente a este contrato de seguros tienen origen lícito y no guardan ninguna relación con las actividades mencionadas anteriormente.

AUTORIZACIÓN

Siendo conocedor de las disposiciones legales para la Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, autorizo expresamente en forma libre, voluntaria e irrevocable a Aseguradora del Sur C.A. a realizar el análisis y las verificaciones que considere necesarias para corroborar la licitud de fondos y bienes comprendidos en el contrato de seguro; así como autorizo expresa, voluntaria e irrevocablemente a todas las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado a facilitar a Aseguradora del Sur C.A. toda la información que ésta les requiera, inclusive autorizo anticipadamente el

ORIGINAL

levantamiento del sigilo o velo bancario en caso de ser necesario, incluido la revisión de los buró de crédito sobre mi información de riesgos crediticios.

<https://fms.aseguradoradelsur.com/asegsur/v1/fms/uploads/cb7c3b03-07a5-4082-8a1e-e99a134445c7.pdf>

Direcciones:

Matriz Quito: Av. De Los Naranjos y De Las Azucenas (02) 2997-500 / Fax: (02)2467-983. Sucursal Ambato: Av. Rodrigo Pachano 13-109 y Juan Montalvo. Sector Ficoa (03)2828-211 / (03)2828-213 / (03) 2829-299. Sucursal Francisco de Orellana (Coca): Calle Quito entre Guayaquil y Jorge Rodriguez (06)2883-276 / (06)2881-511. Sucursal Cuenca: Federico Proaño 365 y Honorato de Loyola, a dos cuadras de Pizza Hut. (07)2819-721 / (07)2819-964. Sucursal Ibarra: Victoria Castello Chiriboga 657 y Galo Plaza Lasso, atrás del C.C. La Plaza (06) 2630-920 / (06)2630-868. Sucursal Loja: Av. Av. Orillas del Zamora y Segundo Puertas Moreno (07)2560-991 / (07)2587-677. Sucursal Machala: Av. 25 de Junio Km 2 1/2, vía a Pasaje. Urbanización Ciudad del Sol Mz. L1 (07)279-7087 / (07)279-7089 / 099 844 5197. Sucursal Manta: Calle M1 entre las calles 23 y 24, diagonal al Hotel Oro Verde Manta, edificio 'Manta Business Center', planta baja. (05)2625 -751 / (05)2626-503 / (05)2626-052. Sucursal Portoviejo: Av. Manabí y Granda Centeno, frente a la pista del aeropuerto (05)2563-494 / (05)2563-338 / / (05)2563-508. Sucursal Riobamba: Uruguay 21-50 y Av. Daniel León Borja (03)2942-830 / (03)2941-063. Sucursal Santo Domingo: Av. Los Naranjos S/N y Av. Quito, 3er piso (frente al SRI). (02)2751-377 / (02)2762-006. Sucursal Guayaquil: Urdesa, Circunvalación Sur #304 y Todos los Santos. (04)501-3050.

Línea de atención al cliente: teléfono: (02) 2997500 / (09)9555-3333.

Página web de la compañía: www.aseguradoradelsur.com <<http://www.aseguradoradelsur.com/>>

Dirección de correo electrónico de contacto: contacto@asur.ec <<mailto:contacto@asur.ec>>

ASEGURADO

LA ASEGURADORA



ORIGINAL

ORIGINAL